

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00238-00

De la revisión del auto de 14 de septiembre de 2022 que tuvo por notificados a los demandados por conducta concluyente, se observa la necesidad de corregirlo, pues se indicó que se tenían por enterados el 15 de septiembre de 2022, conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, cuando lo correcto es el 10 de mayo de 2022 aplicando el inciso primero del mismo artículo, ya que en el escrito de contestación se hizo mención de la providencia inicial, lo cual será tenido en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el auto de 14 de septiembre de 2022 que ordenó tener por notificados a los demandados, el cual quedará así:

"El abogado LUIS FELIPE VILLA SANTANDER, aportó poder que le fuera conferido por ADRIANA ROSERO PORTILLA, JUAN DAVID PORTILLA HERNÁNDEZ, LIDIA ESPERANZA PORTILLA BURBANO, LUZ MIRIAM PORTILLA DE SANTACRUZ, TERESITA DE JESÚS PORTILA BURBANO, por tanto, resulta procedente conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso reconocerle personería.

De otra parte, el abogado presentó escrito mediante el cual describió el traslado de la demanda, donde hizo referencia al auto admisorio de 23 de febrero de 2022, por lo que se tendrá por notificados a los demandados por conducta concluyente conforme al inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es en la fecha en que se presentó el escrito de contestación de la demanda (10 de mayo de 2022). Además, se tendrá en cuenta dicho acto procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado LUIS FELIPE VILLA SANTANDER en calidad de abogado de demandados ADRIANA ROSERO PORTILLA,

JUAN DAVID PORTILLA HERNÁNDEZ, LIDIA ESPERANZA PORTILLA BURBANO, LUZ MIRIAM PORTILLA DE SANTACRUZ, TERESITA DE JESÚS PORTILA BURBANO en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADOS por conducta concluyente a los demandados ADRIANA ROSERO PORTILLA, JUAN DAVID PORTILLA HERNÁNDEZ, LIDIA ESPERANZA PORTILLA BURBANO, LUZ MIRIAM PORTILLA DE SANTACRUZ, TERESITA DE JESÚS PORTILA BURBANO el **10 de mayo de 2022**, conforme a las razones expuestas.

TERCERO: TENER en cuenta que los demandados recorrieron el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE"

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **134** hoy **25 de octubre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678b773bba7622c95469091fd2787c5b4b6fb39f65fc7bef3c5fa139851bf1f3**
Documento generado en 24/10/2022 03:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>